Boletín N° 9.907-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Harboe, Lagos y Montes, que deroga en la ley que establece procedimiento ante los juzgados de policía local la prohibición de renovación del permiso de circulación por encontrarse vigente una anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas.

Considerando:

1) Lo prescrito en el inciso **primero del art. 24° de la ley 18.287,** a saber: "Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3°, el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. El plazo de prescripción será de tres años, contado desde la fecha de la anotación"

2) Que se encuentra consagrado en Rango constitucional, **"El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual",** en consecuencia "a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros"

3) Que existen procedimientos jurisdiccionales que permiten el cobro de las Multas por actos relativos al dispositivo TAG, que no hace necesaria la imposición del gravamen de impedir la renovación del Permiso de Circulación, hecho que afecta los ingresos de los municipios.

4) Que, en el contexto anterior, el impedimento que pesa sobre las Municipalidades, de no renovar el permiso de circulación, va en directo perjuicio de sus ingresos, que en el caso de aquellos entes edilicios de bajos recursos resulta fundamental contar con dichos ingresos derivados de los permisos de circulación.

5) Que por último, se debe entender que al aplicar la Multa, y además imponer la carga o apremio de negar la renovación del Permiso de Circulación, se estaría vulnerando el Principio Non Bis In Idem.

Por consiguiente, en razón de lo anteriormente expuesto, vengo en presentar y proponer a ustedes el siguiente,

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Modifíquese **el inciso primero del art. 24° de la ley 18.287**, que "Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local", en los siguientes términos: Elimínese la frase: "Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado"."